

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA
CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**

SESIÓN NÚM. 4

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 14 de Mayo de 2015, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Federico Aja Fernández y de los señores concejales:

Grupo Municipal Popular: D. Pedro M^a Ocejo Bedia, D^a Miguel Ángel Laso Castañera, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega.

Grupo Municipal Regionalista: D. Daniel Fernández Rivero, D^a M^a Josefa Maza Soto D^a Cristina Gómez Bedia y D. Juan Carlos Sierra Carrancio.

Grupo Municipal Socialista: D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

Siendo las 20:07 horas, D. Severiano Ballesteros Lavín, concejal del grupo municipal regionalista, se incorpora a la sesión. D^a Irene Regato del Río, concejal del grupo municipal popular, se incorpora a la sesión a las 20:15 horas.

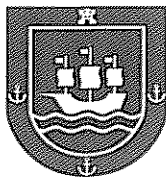
Asiste el Interventor Acctal de la Corporación: D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la ordinaria de 30 de Marzo de 2015.
2. Aprobación convenio por el que se cede temporal y gratuitamente al ayuntamiento de Marina de Cudeyo el uso de la finca, Ref. catastral: 7810009VP3171S0001YH, sita en C/ Evaristo Lavín nº 137, en Pedreña, propiedad de Mantain S.A., para su utilización como zona de aparcamiento público. Dictamen.



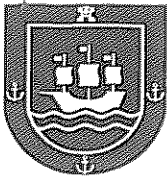
3. Concesión administrativa para dotar de suministro de gas natural a la construcción ubicada en Bº La Cavada nº 157 (Pontejos), a instancia de Naturgas Energía, Distribución, S.A.U. Dictamen.
4. Reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2015. Dictamen.
5. Aprobación inicial modificación de crédito 12/2015. Crédito extraordinario para atender los gastos del reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2015. Dictamen.
6. Designación Juez de Paz titular del municipio de Marina de Cudeyo. Dictamen.
7. Designación Juez de Paz sustituto del municipio de Marina de Cudeyo. Dictamen.
8. Aprobación anexo al convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria (Ejercicio 2015). Dictamen.
9. Ratificación de acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Pontejos en sesión de 30 de abril de 2015, relativo a la enajenación directa a D. Venancio Cagigas García y Dª Elisa Alonsotegui Fernández, en calidad de colindantes con la parcela urbana Ref. Catastral.: 6470106VP3067S000TJ.Dictamen.
10. Ratificación de acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Pontejos en sesión de 30 de abril de 2015, relativo a la enajenación directa a D. Vicente Santiago Cruz, en calidad de colindante con la parcela rústica Ref. Catastral.: 39040A01900180000RU. Dictamen.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA EXTRAORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 2015

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a las sesión del Pleno ordinario, de fecha 30 de Marzo de 2015, distribuida con la convocatoria, y no formulándose objeción a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. APROBACIÓN CONVENIO POR EL QUE SE CEDE TEMPORAL Y GRATUITAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO EL USO DE LA FINCA, REF. CATASTRAL: 7810009VP3171S0001YH, SITA EN C/



**EVARISTO LAVÍN Nº 137, EN PEDREÑA, PROPIEDAD DE MANTAIN S.A.,
PARA SU UTILIZACIÓN COMO ZONA DE APARCAMIENTO PÚBLICO.
DICTAMEN**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria en sesión celebrada el día 4 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que tras la instrucción de expediente contradictorio de ruina correspondiente a tres edificaciones sitas en C/ Evaristo Lavín nº 137, en Pedreña, Ref. Catastral: 7810009VP3171S0001YH, cuyo titular catastral es Mantain S.A., C.I.F.: A39275144, el Sr. Alcalde acuerda mediante Resolución nº 97, de fecha 6 de Marzo de 2014, que se proceda a su demolición bajo dirección técnica colegiada, previa obtención de licencia municipal. D. Juan Carlos Echevarría Ruíz actuando en representación de la mercantil Cuevas Gestión de Obras, S.L. insta el 25 de Abril de 2014 (registro de entrada nº 1.459) licencia para el derribo de las tres edificaciones y arreglo de la finca referida adjuntando proyecto de demolición firmado por el Ingeniero de Edificación, Arquitecto Técnico, D. Ramón Pérez García, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria el 25 de Abril de 2014.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de Junio de 2014, concede licencia de demolición habiéndose procedido así, según informa el Arquitecto Municipal, el 30 de Julio de 2014, además de a la limpieza y desbroce de la parcela y la reposición del cerramiento de piedra y barandilla del paseo que la limita por el este con la carretera autonómica CA-141.

Considerando que el vial de acceso a la parcela ocupa parte de la servidumbre de protección del dominio público, resulta preceptiva autorización previa por la legislación de costas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, 25 de Junio (LOTRUSCA), según redacción dada por Ley 5/2012, 11 diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Visto el expediente tramitado conforme al artículo 190.2 de la Ley 2/2001, y el informe favorable de la Demarcación de Costas de Cantabria, *siempre que en la zona de servidumbre de tránsito se priorice el uso peatonal y compatibilice con el acceso de vehículos*, la C.R.O.T.U., en sesión de 12 de marzo de 2015, autoriza la solicitud de acondicionamiento de parcela para aparcamiento temporal en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Pedreña, (T.M. Marina de Cudeyo) promovida por Mantain S.A.

Considerando que la mercantil propietaria de esta finca, Mantain S.A., propone al Ayuntamiento la cesión de uso temporal y gratuita de la misma para su utilización como



zona de aparcamiento a instrumentar mediante convenio a suscribir con el Ayuntamiento.

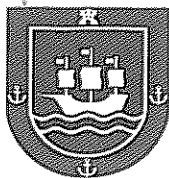
Vista la documentación técnica redactada por el Arquitecto Municipal, el 27 de Julio de 2014: “La previsión de este uso provisional, como expone el Arquitecto- una vez que se ha ultimado el derribo de edificaciones y la dotación de plazas de aparcamiento- es plenamente coherente con el modelo y estrategia territorial del Municipio, sin que ello suponga alterar ninguna determinación del planeamiento, ni causa perjuicios a derechos e intereses de terceros”. En cuanto a la posible afección de otros intereses- tales como la seguridad pública-, se ha procedido con ocasión de la demolición de las edificaciones a la limpieza y desbroce de la parcela y a la reposición del cerramiento de piedra y barandilla del paseo que la limita por el Este con la carretera autonómica CA-141.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 30 de marzo de 2015, *“Siendo pues factible el uso provisional de la parcela como aparcamiento temporal, al no resultar contrario al planeamiento, Mantain S.A. mediante convenio cede temporal y gratuitamente al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el uso de la parcela sita en C/ Evaristo Lavín nº 137, en Pedreña, respondiendo esta cesión de uso a la figura contractual civil del comodato, regulado en el artículo 1.740 y siguientes del Código Civil, dentro de la figura del “préstamo”, por la que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer el inmueble, entrega a otra persona una cosa no fungible para un uso determinado o para que la use durante un cierto tiempo, de manera gratuita...”*

Considerando que el cesionario- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo- asume cualquier reclamación de responsabilidad patrimonial que durante su vigencia se pudiera plantear por terceros derivada del uso al que se destina la parcela para lo cual concierta una póliza de seguro de responsabilidad civil, lo que queda documentado mediante póliza suscrita por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con la Compañía Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, y con vigencia hasta el 11 de Julio de 2015 debiéndose renovar anualmente, quedando como riesgo asegurado la finca Ref. Catastral: 7810009VP3171S0001YH, titularidad de Mantain S.A., C.I.F.: A-39275144, sita en Evaristo Lavín, nº 137 (Pedreña) destinada ahora a aparcamiento público por el tomador del seguro.

El Sr. Alcalde explica que tras la declaración de ruina de las edificaciones y su posterior demolición, se ha convenido con la propiedad la cesión de la parcela para su uso como aparcamiento público durante dos años. La aprobación y formalización del convenio se ha retrasado- continúa- dada la necesidad de tramitar autorización de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al hallarse el ámbito de actuación en zona de servidumbre de protección de dominio público.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar el convenio por el que se cede temporal y gratuitamente al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el uso de la finca, Ref. Catastral: 7810009VP3171S0001YH, sita en C/ Evaristo Lavín nº 137, en Pedreña, propiedad de Mantain S.A., para su utilización como zona de aparcamiento público, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO POR EL QUE SE CEDE TEMPORAL Y GRATUITAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO EL USO DE LA FINCA SITA EN C/ EVARISTO LAVÍN Nº 137, EN PEDREÑA, PROPIEDAD DE MANTAIN S.A., PARA SU UTILIZACIÓN COMO ZONA DE APARCAMIENTO PÚBLICO

En Marina de Cudeyo a de de 2.015

REUNIDOS:

De una parte, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, representado por el Sr. Alcalde, D. Federico Aja Fernández, asistido por el Secretario de la Corporación, Doña. Estela Cobo Berzosa.

De otra parte, D. Manuel Rodríguez Emaldi, N.I.F. 05.402.281-H mayor de edad, casado, con domicilio en C/ Virgen de los Rosales 32, 28023 (Madrid), en su calidad de administrador único de la mercantil MANTAIN S.A. C.I.F.: A39275144, constituida ante el notario de Madrid D. Manuel Lafuente Mendizábal e inscrita en el Registro mercantil de Madrid al libro 412, folio 69, sección general hoja 583.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio, y

EXPONEN:

I.- Que el Plan General de Marina de Cudeyo, aprobado definitivamente por la C.R.U., en sesión de fecha de 04 de mayo de 1987, y publicado en el B.O.C. el 27 de julio de 1987 incluye la parcela propiedad de MANTAIN S.A., sita en C/ Evaristo Lavín nº 137, en Pedreña, Ref. Catastral 7810009VP3171S0001YH, en la unidad de actuación Punta Pedreña 2, clasificada como suelo urbano RE-1 y RD-1, residencial exclusivo en grado 1 y residencial dominante en grado 1, según plano de clasificación adjunto, equivalente cuando menos a suelo urbano no consolidado, precisando actuaciones de gestión urbanística integrada que, a fecha actual, no se han producido.

II.- Que tras la instrucción de expediente contradictorio de ruina correspondiente a tres edificaciones sitas en parcela referida cuyo titular es Mantain S.A., C.I.F., A39275144, el Sr. Alcalde acuerda mediante Resolución nº 97, de fecha 6 de Marzo de 2014, que se proceda a su demolición bajo dirección técnica colegiada, previa obtención de licencia municipal. D. Juan Carlos Echevarría Ruíz actuando en representación de la mercantil Cuevas Gestión de Obras, S.L., insta el 25 de Abril de 2014 (registro de entrada nº 1.459) licencia para el derribo de las tres edificaciones y arreglo de la finca



referida adjuntando proyecto de demolición firmado por el Ingeniero de Edificación, Arquitecto Técnico, D. Ramón Pérez García, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria el 25 de Abril de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de Junio de 2014, concede licencia de demolición habiéndose procedido así, según informa el Arquitecto Municipal, el 30 de Julio de 2014, además de a la limpieza y desbroce de la parcela y la reposición del cerramiento de piedra y barandilla del paseo que la limita por el este con la carretera autonómica CA-141.

III.- Vista la documentación técnica redactada por el Arquitecto Municipal, el 27 de Julio de 2014, en la que expone lo siguiente: *“(...) La parcela cuya situación se expresa en plano catastral adjunto, Ref. Catastral.: 7810009VP3171S0001YH consta de la siguiente clasificación: Parcela incluida en la unidad de actuación Punta Pedreña, Pedreña 2, Clasificación como suelo urbano RE-1 y RD-1, residencial exclusivo en grado 1 y residencial dominante en grado 1, según plano de clasificación adjunto. La parcela está afectada en su borde Oeste, por la línea de servidumbre de protección y dominio público de deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo aprobado el 16 de Noviembre de 2011...”*

IV.- Habiéndose tramitado expediente conforme establece el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, y visto el informe favorable de la Demarcación de Costas de Cantabria, siempre que en la zona de servidumbre de tránsito se priorice el uso peatonal y compatibilice con el acceso de vehículos, la C.R.O.T.U., en sesión de 12 de marzo de 2015, autoriza la solicitud de acondicionamiento de parcela para aparcamiento temporal en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Pedreña, (T.M. Marina de Cudeyo) promovida por Mantain S.A.

V.- Considerando que la previsión de este uso provisional de la finca para su utilización como zona de aparcamiento público, una vez que se ha ultimado el derribo de edificaciones y la dotación de plazas de aparcamiento, según expone el Arquitecto Municipal, es plenamente coherente con el modelo y estrategia territorial del Municipio, sin que ello suponga alterar ninguna determinación del planeamiento, ni causa perjuicios a derechos e intereses de terceros.

Por todo ello, ambos comparecientes acuerda el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- CESIÓN DE USO DE FINCA, REF. CATASTRAL 7810009VP3171S0001YH, SITA EN C/ EVARISTO LAVÍN Nº 137, EN PEDREÑA, PROPIEDAD DE MANTAIN S.A., C.I.F.: A39275144



MANTAIN S.A. cede temporal y gratuitamente el uso de los terrenos de su propiedad situados en la Unidad de Actuación número 2 de Pedreña, del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo, con el fin exclusivo y excluyente de que los mismos sean destinados por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a aparcamiento público gratuito.

El plazo de duración de esta cesión será de dos años retrotrayéndose el *dies a quo* a 1 de Agosto de 2014, fecha desde la cual se viene destinando, de hecho, la finca a aparcamiento, hasta el 1 de Agosto de 2016 salvo que con anterioridad se hubiera prorrogado por escrito de forma expresa por las partes.

No obstante, este periodo finalizará, y el uso provisional autorizado cesará inmediatamente, cuando así lo acordare el Ayuntamiento, de producirse las actuaciones de gestión integrada que precisa el desarrollo urbanístico de la unidad de actuación Punta Pedreña 2, donde se localiza la finca propiedad de Mantain S.A. Este convenio, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

El Ayuntamiento en ningún caso podrá ceder a terceros el derecho de ocupación y uso del terreno, salvo que medie el consentimiento previo y escrito por parte de MANTAIN, S.A.

SEGUNDA.- OCUPACIÓN DE LA FINCA COMO APARCAMIENTO PÚBLICO TEMPORAL Y GRATUITO POR EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo asumirá la responsabilidad patrimonial que se le imputara, previa tramitación de expediente que así lo declare, derivada de la ocupación de esta finca con destino a aparcamiento, en especial respecto de los usuarios del mismo, eximiendo a MANTAIN S.A. de toda responsabilidad derivada de tal uso. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento contratará a su costa una póliza de seguro de Responsabilidad Civil en la que MANTAIN, S.A. figurará como asegurada.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo entregará a la firma del presente convenio a MANTAIN S.A. copia de la póliza suscrita acreditando el pago del recibo, la cual se renovará anualmente.

TERCERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se extinguirá en los siguientes casos:

- Por trascurso del periodo inicial de duración salvo que con anterioridad se hubiera acordado su prórroga.
- Por la cesión a un tercero no autorizada expresamente por MANTAIN, S.A.
- Por el incumplimiento total o parcial de todas o alguna/ s de las cláusulas



contenidas en el presente acuerdo.

- Por destinarse la finca a un fin distinto del acordado en el presente convenio.
- De producirse las actuaciones de gestión integrada que precisa el desarrollo urbanístico de la unidad de actuación Punta Pedreña 2, donde se localiza esta finca.

CUARTA.- CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA FINCA PROPIEDAD DE MANTAIN S.A.

En el momento que procediera su entrega, ésta será devuelta libre y expedita, siendo de cuenta del Ayuntamiento la retirada de vehículos y cualesquiera otros elementos u objetos que se encontraran dentro de su recinto.

Y en prueba de conformidad ambas partes otorgan y firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha del encabezamiento.

EL ALCALDE

Por LA PROPIEDAD
MANTAIN S.A.

Fdo.: Federico Aja Fernández

Fdo.: Manuel Rodríguez Emaldi

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo, y para la formalización del convenio aprobado.

TERCERO.- El cesionario- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo- acepta la cesión de uso de la parcela, arriba referida, en los términos expuestos, debiéndose hacer constar esta ocupación provisional en el Registro de la Propiedad.

3. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN Bº LA CAVADA Nº 157 (PONTEJOS), A INSTANCIA DE NATURGAS ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN, S.A.U. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria en sesión celebrada, el día 4 de mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Naturgas Energía Distribución, S.A.U., solicita con fecha 20 de abril de 2015 (RGE nº 1563) licencia de obra para ejecutar una acometida de 2 m.l. en vía pública



para dotar de suministro de gas a la construcción ubicada en Barrio La Cavada nº 157 de la localidad de Pontejos, con arreglo a plano adjunto, y con un presupuesto de 560,60 €. Se aporta documento de aceptación de la Dirección Facultativa de la Obra y la Coordinación de su Seguridad. (Expte: 2015/614-26)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Otorgar a Naturgas Energía Distribución, S.A.U., la concesión administrativa oportuna para la ocupación del dominio público correspondiente a la canalización de 2 m.l. en vía pública, para dotar de suministro de gas natural a la construcción ubicada en Barrio La Cavada nº 157 de la localidad de Pontejos, para la cual se registrá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa, conforme se desprende de la solicitud y documentación gráfica presentada.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público prevista en el artículo 24.1º letra c) del RD Leg 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; si bien, en el caso que nos ocupa, al no tratarse de establecimiento de canalización de redes a todo el núcleo para implantar el suministro en alta sino únicamente realizar una canalización de 2 m.l. en vía pública, para dotar de suministro de gas natural a la construcción ubicada en Barrio La Cavada nº 157 de la localidad de Pontejos, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (560,60 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original (artículo 90 del Reglamento de Bienes) en cuanto que la cantidad resultante de aplicar el 3% del presupuesto de la obra a ejecutar resulta ínfimo
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.



e) Igualmente, Naturgas Energía Distribución, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo además de la preceptiva licencia municipal de obras.

f) Naturgas Energía Distribución, S.A.U., deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de los elementos que componen la red proyectada, tapas de los registros de canalizaciones y sus encuentros con los pavimentos así como de las infraestructuras municipales que se vean afectadas por aquellos para lo que deberá solicitar la supervisión municipal. Los pavimentos y todo aquel elemento existente que se vean afectados por las obras de canalización en zona que no corresponda a la ocupación demanial para la construcción de instalaciones para el suministro de gas natural se repondrán, por parte del peticionario, al estado actual o con el criterio que planteen los Servicios Técnicos Municipales.

Igualmente serán a cargo de la empresa promotora todas las obras de reposición de elementos urbanos a su estado original. Las obras no deberán producir alteraciones en los niveles medios del terreno y no podrán alterar la escorrentía original de las aguas de manera que perjudiquen a terrenos colindantes o próximos, ya sean públicos o privados. No se podrán superar las cotas de los terrenos colindantes en sus linderos.

g) Deberá igualmente mantener en perfectas condiciones de seguridad y comodidad los elementos que componen la red proyectada.

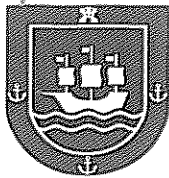
h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo exigiere o tuviere que ejecutar en los viales afectados por la canalización cualquier obra de urbanización que se vea perjudicada por la línea prevista será la empresa peticionaria de la autorización la obligada a efectuar, a su costa, los trabajos necesarios para compatibilizar dichos trabajos con la línea.

i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.

k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.

k) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.



SEGUNDO.- Naturgas Energía Distribución, S.A.U., deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

4. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 3/2015. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Presupuesto en sesión celebrada el día 4 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva

De conformidad con los datos aportados por la Intervención municipal, existe en contabilidad una factura, entre otras, correspondiente a gastos de inversión de la corporación, que no ha podido aprobarse por:

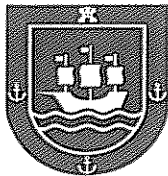
— Tratarse de una factura para la que no existe crédito adecuado y suficiente en el año 2015 Se financia con cargo al presupuesto 2015 en la modificación 12/2015

— Esta factura corresponde a la liquidación final del contrato para la Renovación de instalación de alumbrado público del municipio de Marina de Cudeyo, adjudicado por la Junta de Gobierno Local 21 de agosto de 2014 235.816,90 €.

No hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas en los plazos establecidos en la ley, implica un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio. Por tanto este expediente se tramita con el fin de no perjudicar ni los intereses de los proveedores ni los intereses municipales.

Para posibilitar el reconocimiento de las obligaciones que se derivan de dichas facturas, la legislación arbitra el denominado “Reconocimiento extrajudicial de créditos” que es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

Respecto al significado de dicho Reconocimiento Extrajudicial de créditos, en el caso de facturas de otros años que sean correctas, es simplemente una autorización del



pleno para imputarlas al presupuesto en vigor, en tanto que suponen una excepción al principio de anualidad presupuestaria, y en caso de facturas que no hayan cumplido con la legalidad por no existir crédito presupuestario, es una especie de "indemnización" que se otorga en base a la doctrina del enriquecimiento injusto. En este sentido los autores hablan de que es una "solución normativa a una situación irregular, derivada de la aplicación en vía administrativa del principio, procedente del ámbito privado, de enriquecimiento sin causa".

Por tanto es un mecanismo que arbitra la ley y que, si bien es cierto que pone de manifiesto al menos una irregularidad en la gestión presupuestaria, en ocasiones no imputable a la Administración, sino al proveedor que incumple su obligación de facturar en plazo, sus consecuencias no pueden hacerse recaer sobre el tercero contratante.

Respecto a la financiación del Reconocimiento Extrajudicial, será con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Prorrogado para 2015, con la modificación 12/2015 sin que en ningún caso esta imputación de las facturas a los créditos del ejercicio corriente, cause perjuicio en el normal funcionamiento del resto de los servicios.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

Siendo las 20:07 horas, D. Severiano Ballesteros Lavín, concejal del grupo municipal regionalista, se incorpora a la sesión.

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, inicia su intervención solicitando a la Alcaldía explicaciones en relación a este aumento. El Sr. Alcalde le responde que se han colocado setenta y una luminarias nuevas en el Bº El Puerto.

El Sr. Fernández Rivero se pregunta que clase de proyecto se ha redactado cuando faltan setenta y una luminarias, y añade:- Pueden ocurrir dos cosas: bien el que lo desarrolla es muy torpe o se hace a la baja para "saltarse la Ley". Este proyecto-continúa- tuvo polémica, en su momento, al hallarse el tipo de licitación, IVA excluido, al límite de los 200.000 €. El Partido Socialista avisó de que se sacara con publicidad. Prosigue: "Esto parece que se quería dar a alguien. Ahora se presenta al Pleno una modificación presupuestaria de más de 22.000 €, lo que demuestra que había que haberlo sacado con publicidad. Esto es un fraude de ley: se utilizan los instrumentos legales para burlar la ley. Añade: "Se lo doy a quién quiero al ser inferior a 200.000 €, y luego presentamos a los concejales para que nos apruebe un reconocimiento extrajudicial de crédito con su correspondiente modificación de crédito". El informe del Arquitecto- añade- no aclara nada, por lo que, en tanto no se aclare este punto y el siguiente, nuestro voto será en contra.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, pregunta al Interventor Acctal si pudiera encajar como un aumento resultante de la medición final de unidades de obra. Tras las explicaciones del Sr. Interventor Acctal, el portavoz socialista entiende que lo presentado al Pleno no se justifica y añade: << Acudiremos a



la Fiscalía porque claramente se ha producido una concertación para adjudicar el contrato a Ohmsa. Me reafirmo en la existencia de indicios de prevaricación administrativa y malversación de caudales públicos. El “*camarada Ferradas*” como dice el portavoz regionalista irá a la Fiscalía con este acta y documentación anexa para que se reabran las diligencias practicadas. Seguimos con adjudicaciones a dedo, sin publicidad, y sin respetar la transparencia. El voto del grupo municipal socialista en este punto y el siguiente será en contra >>.

Siendo las 20:15 horas, D^a Irene Regato del Río, concejal del grupo municipal popular, se incorpora a la sesión.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro M^a Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera y D^a Irene Regato del Río.

-Abstenciones: Ninguna.

-Votos en contra: 7 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D^a Cristina Gómez Bedia, D^a M^a Josefa Maza Soto, D. Juan Carlos Sierra Carrancio, D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor, ninguna abstención, y siete votos en contra, decaído este punto del orden del día.

5. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 12/2015. CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER LOS GASTOS DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 3/2015. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Presupuesto en sesión celebrada el día 4 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva

VISTO el expediente incoado por esta Alcaldía para la aprobación del expediente de modificación número 12 del Presupuesto Prorrogado para 2015 por Suplemento de Crédito, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

-Memoria de Alcaldía en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la aplicación presupuestaria del Estado de Gastos que precisa aumentar su saldo de crédito para hacer frente a determinados compromisos de la Corporación.

-El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de veintidós mil ochocientos ochenta y siete con veintiocho euros



(22.887,28 €) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio.

VISTO el informe favorable de intervención a la Modificación Presupuestaria propuesta, así como el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria emitidos el día 28 de abril de 2015.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

• Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado para 2015.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, insta al Sr. Alcalde a que se pronuncie sobre este punto y el anterior. El Sr. Alcalde responde que ha obrado con la máxima honradez, y lo que tenga que decir llegado el momento lo dirá ante el Juez.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro M^a Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera y D^a Irene Regato del Río.

-Abstenciones: Ninguna.

-Votos en contra: 7 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, D^a Cristina Gómez Bedia, D^a M^a Josefa Maza Soto, D. Juan Carlos Sierra Carrancio, D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor, ninguna abstención, y siete votos en contra, decaído este punto del orden del día.

6. DESIGNACIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva



Resultando que con fecha 6 de Marzo de 2015 (nº de registro de entrada 1.033) la Presidencia en funciones del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria comunica al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que el próximo 26 de Julio de 2015 finaliza el mandato del Juez titular de Paz titular de este Municipio, por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, y le participa que proceda a la convocatoria del cargo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Resultando que con fecha 22 de Marzo de 2015 se publica en el B.O.C. nº 56 de fecha 23 de Marzo de 2015 anuncio por el que se procede a la apertura del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del edicto en el boletín, para la presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular, finalizando aquel el 13 de Abril de 2015.

Durante el citado plazo dos de las tres solicitudes presentadas, en concreto, las correspondientes a D. José M^a Pérez Algar, D.N.I.: 02.515.102-Y y D^a M^a del Pilar Zubillaga Pérez, D.N.I.: 72.080.159-E no especifican de forma expresa su aspiración a ocupar bien la plaza de juez de paz titular o sustituto, por lo que cabe suponer que optan indistintamente a cualquiera de ellas. No así, D. Feliciano Vega Carriles, D.N.I.: 13673776-T, quién concreta en la solicitud su voluntad de ocupar la plaza de juez de paz titular.

Considerando, conforme prescribe los artículos 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, que *la elección del juez de paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.*

Igualmente, el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al decano que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido en la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Resultando que de las tres solicitudes recibidas, todas cumplen las condiciones legales requeridas.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer a D. Feliciano Vega Carriles, D.N.I.: 13.673.776-T. para el cargo de Juez de Paz titular del Municipio del Marina de Cudeyo.



SEGUNDO.- Remitir certificado del acuerdo plenario adoptado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Medio Cudeyo en los términos señalados en el artículo 7.2º del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio de Jueces de Paz.

7. DESIGNACIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que con fecha 6 de Marzo de 2015 (nº de registro de entrada 1.032) la Presidencia en funciones del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria comunica al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que el próximo 26 de Julio de 2015 finaliza el mandato del Juez de Paz suplente de este Municipio, por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, y le participa que proceda a la convocatoria del cargo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

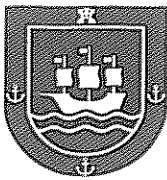
Resultando que con fecha 22 de Marzo de 2015 se publica en el B.O.C. nº 56 de fecha 23 de Marzo de 2015 anuncio por el que se procede a la apertura del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del edicto en el boletín, para la presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz sustituto, finalizando aquel el 13 de Abril de 2015.

Durante el citado plazo dos de las tres solicitudes presentadas, en concreto, las correspondientes a D. José Mª Pérez Algar, D.N.I.: 02.515.102-Y y Dª Mª del Pilar Zubillaga Pérez, D.N.I.: 72.080.159-E no especifican de forma expresa su aspiración a ocupar bien la plaza de juez de paz titular o sustituto, por lo que cabe suponer que optan indistintamente a cualquiera de ellas. No así D. Feliciano Vega Carriles, D.N.I.: 13673776-T, quién concreta en la solicitud su voluntad de ocupar la plaza de juez de paz titular.

Considerando, conforme prescribe en los artículos 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, que *la elección del juez de paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.*

Igualmente, el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al decano que lo elevará a la Sala de Gobierno. El acuerdo del Ayuntamiento se acompañará de una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detalla de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido en la Ley.



- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Resultando que de las tres solicitudes recibidas, todas cumplen las condiciones legales requeridas.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer a D. José M^a Pérez Algar, D.N.I.: 02.515.102-Y para el cargo de Juez de Paz sustituto del Municipio de Marina de Cudeyo.

SEGUNDO.- Remitir certificado del acuerdo plenario adoptado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Medio Cudeyo en los términos señalados en el artículo 7.2º del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio de Jueces de Paz.

8. APROBACIÓN ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA (EJERCICIO 2015). DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales remite con fecha 20 de Marzo de 2015 (nº registro de entrada 1.259) cuatro ejemplares de Anexo al convenio de colaboración entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el desarrollo de los Servicios Sociales de atención primaria, a efectos de su firma y sellado. Se pretende la suscripción del Anexo al convenio firmado el 18 de marzo de 2005, y addendas posteriores, cuyo objeto es establecer los costes de financiación de los servicios sociales de atención primaria en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el 2014, en concreto:

- Personal.- 2 profesionales (Trabajador y Educador Social).- Total a percibir 53.860,00 €.
- Servicio de Ayuda a domicilio.- S.A.D. Ordinario.- 7.544 horas a razón de 8.90 € supone un montante a percibir de 67.141,60 €.
- Servicio de Teleasistencia Domiciliaria (T.A.D.).- Un total de 50 terminales a razón de 6,07 €/mes, que tras la regularización ejercicio 2014 (-624,98 €) supone un montante a percibir de 3.017,03 €.



- Programas complementarios: 1,67 € por habitante y año en Entidades Locales inferiores a 20.000 habitantes, lo que supone un total de 8.472,79 €

La aportación total del Gobierno de Cantabria asciende a 132.491,42 €.

Resultando que de acuerdo con la cláusula 3ª, el Ayuntamiento se compromete a aportar las cantidades suficientes para el correcto funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria que se contrae a lo siguiente:

- Aportación con carácter general (2,54 € por habitante y año para completar el coste de personal).
- Cantidad necesaria para completar los gastos que se deriven de la ejecución de los servicios de ayuda a domicilio (S.A.D.) y de Teleasistencia domiciliaria (T.A.D.) a razón de 0,123 €/habitante y año para el desarrollo de programas complementarios, siendo las cantidades resultantes a aplicar las siguientes:
- Aportación con carácter general.....13.266,42 €.
 - Programas.....652,43 €.
 - S.A.D. y T.A.D..... sin especificar.

Visto el informe desfavorable de Secretaría, de fecha 23 de Marzo de 2015, donde de forma extractada se recoge lo siguiente: “(...) *Visto lo anterior, la principal novedad desde 2014 para la firma de la addenda propuesta será la inclusión en el texto remitido de la llamada **cláusula de garantía**, señalada en el artículo 57 bis apartado segundo, en cuanto que la competencia en materia de servicios sociales no es ya de titularidad municipal sino autonómica, si bien ello se producirá a partir del 31 de Diciembre de 2015. No obstante, esta competencia es susceptible de delegación en el Municipio supeditada al cumplimiento de la garantía de su financiación total señalada en el artículo 57 bis de la Ley 27/2013. Se deberá incluir, por tanto, la cantidad de 13.918,85 € que viene aportando el Ayuntamiento, y con autorización a favor de la Administración General del Estado, de incumplir la citada cláusula, para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación...*”

Visto el informe del Interventor Acctal, de fecha 25 de Marzo de 2015, en iguales términos, concluyendo: “ (...) Con la vigente Ley 7/85, tras las modificaciones incluidas por la Ley 27/2013, la gestión de los servicios sociales sólo podrá asumirse por el Ayuntamiento como competencia delegada. Al no incluirse en la addenda propuesta la cláusulas de garantía determinada por el artículo 57 bis de la LRRL citada, el resultado de la presente fiscalización es de disconformidad.”

Aun siendo esto así, y el tenor de la Ley (artículo 57 bis in fine de la Ley 7/85) no deja lugar a duda, el año pasado (nº registro de entrada 1.788, de 27 de Mayo de 2014) se recibe carta de la directora del ICASS, Dª Mª Isabel Urrutia De Los Mozos, en la que concluye: “(...) *Al no ser los Servicios Sociales de Atención Primaria en Cantabria en la actualidad una competencia ejercida por medio de delegación, sino que debe ser*



ejercida por el Municipio en base a la regulación transitoria de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a los convenios suscritos con esta Administración para su desarrollo no les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 bis 2 de la Ley de Bases de Régimen Local...

Refutando lo ahí manifestado, debe informarse que no es necesario el transcurso del periodo transitorio de dos años legalmente establecido, o sea hasta el 31 de Diciembre de 2015, para que la cláusula de garantía pueda ser efectiva, en tanto que la renovación anual de la addenda equivale a una prórroga tácita del convenio de colaboración que este Ayuntamiento tiene suscrito con el Gobierno de Cantabria desde el 2005 para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En cualquier caso, no parece ser ésta la conclusión a las que llega el ICASS, que, amparándose en el periodo transitorio de asunción competencial y en la Ley 2/2007, de 27 de Marzo de Derechos y Servicios Sociales, mantiene que los Servicios Sociales de Atención Primaria en Cantabria son una competencia del Municipio sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 bis 2 de la Ley de Bases de Régimen Local...”

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Anexo al convenio de colaboración entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el desarrollo de los Servicios Sociales de atención primaria, para el ejercicio 2015, en los términos que constan en la copia que se anexa.

SEGUNDO.- Remitir tres de los cuatro ejemplares del citado Anexo, una vez firmados y sellados, al ICASS así como publicar el texto íntegro de este convenio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del citado Anexo al convenio.

9. RATIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE PONTEJOS EN SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2015, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DIRECTA A D. VENANCIO CAGIGAS GARCÍA Y D^a ELISA ALONSOTEGUI FERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE COLINDANTES CON LA PARCELA URBANA REF. CATASTRAL.: 6470106VP3067S000TJ. DICTAMEN.

Siendo las 20:20 horas, D. Severiano Ballesteros Lavín, concejal del grupo municipal regionalista, se ausenta del Salón de Plenos.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de



Asuntos Generales en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la intención de esta Junta Vecinal de Pontejos de enajenar una parcela a propietario colindante, en concreto, urbana de 348 m², Ref.: Catastral: 6470106VP3067S0001TJ, en Pontejos, previa declaración como parcela sobrante, al ser inferior a la superficie mínima establecida en el planeamiento sin que puedan ser objeto de un uso adecuado. Los compradores serían los propietarios colindantes: D. Venancio Cagigas García y D^a Elisa Alonsotegui Fernández, manifestando éstos últimos su deseo de adquirirla conjuntamente (escrito de 20 de Agosto de 2014). El dato final de superficie resulta de levantamientos topográfico realizados por D^a M^a Ángeles García González, Ingeniero Técnico en Geomática y Topografía, Colegiado n^o 5.180, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía el 2 de Marzo de 2015.

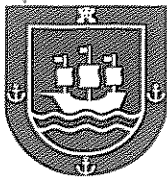
Considerando que la superficie de la parcela es inferior a la mínima establecida en el planeamiento sin que puedan ser objeto de un uso adecuado, y vistos los artículos 8.1 c) y 30.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como 7, 8, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes en cuanto a la declaración como parcela sobrante.

Resultando que el Presidente de la Junta Vecinal de Pontejos mediante Decreto, de fecha 24 de Octubre de 2014, acuerda incoar expediente para calificar como parcela sobrante, al ser su superficie neta inferior a 500 m² y, por tanto, inedificable. Publicado anuncio en el B.O.C. n^o 218, de fecha 12 de Noviembre de 2014, a efectos de su exposición pública durante el plazo de un mes a contar desde el 13 de Noviembre de 2014 hasta el 12 de Diciembre de 2014, ambos inclusive, sin que se hayan presentado alegaciones según queda acreditado en el certificado expedido por la Secretaria de la Junta Vecinal de fecha 17 de Diciembre de 2014.

Considerando que el expediente de declaración de parcela sobrante debe aprobarse por la Junta Vecinal, con quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, ésta en sesión celebrada, el 22 de Diciembre de 2014, adopta el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

*“(..) **PRIMERO.-** Declarar parcelas sobrantes: una **RÚSTICA**, en Pontejos, paraje “El Valle” con una superficie de 498 m², Ref. Catastral 39040A019000180000RU, e inscrita en el Tomo 1706, libro 155, folio 105, finca registral 17.414, y otra **URBANA**, también en Pontejos, de 359 m², Ref. Catastral 6470106VP3067S000TJ, inscrita en el Tomo 1697, Libro 154, Folio 145, finca registral 17.263, al ser ambas inferiores a la superficie mínima establecida en el planeamiento sin que puedan ser objeto de un uso adecuado.*

***SEGUNDO.-** Una vez declaradas ambas parcelas sobrantes, procédase a la incoación de expediente correspondiente a su enajenación al propietario/ s colindantes, con arreglo al justiprecio fijado en la valoración técnica realizada por el Arquitecto Municipal, y prosigase el expediente por los trámites reglamentarios...”*



Visto el informe de Secretaría, de fecha 23 de Octubre de 2014, donde se señala que: << (...) *Declaradas ambas parcelas sobrantes, la JJ. VV. acordará su enajenación a los propietarios colindantes, arriba referidos, con arreglo al justiprecio fijado en la valoración técnica municipal. De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes: “Los acuerdos sobre disposición de bienes y operaciones de crédito deberán ser adoptados por mayoría absoluta de la Asamblea Vecinal, convocada al efecto, en primera convocatoria; y por mayoría de los asistentes en segunda..”.*

Ratificación posterior del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria.

La JJ.VV de Pontejos tiene aprobado presupuesto correspondiente al ejercicio 2014. Si de la valoración se deduce que el importe de venta excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local Menor es necesario solicitar autorización expresa de la venta a la Dirección General de Administración Local conforme establece el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes. Si no excediera de este porcentaje, sería suficiente con la dación de cuenta.

Tanto en un caso como en otro es preciso remitir el expediente completo o copia debidamente autenticada en todas sus partes a la Dirección General de Administración Local para su posible control de legalidad.>>

Considerando el dictamen técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Marzo de 2015, tras el levantamiento topográfico aportado al expediente por la Junta Vecinal de Pontejos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 118 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio con el siguiente detalle:

URBANA, en Pontejos, con una superficie de 348 m², Ref. Catastral 6470106VP3067S000TJ, e inscrita en el Tomo 1697, Libro 154, Folio 145, finca registral 17.263. $VS = Superficie (S) * (VU * coef. correctores) = 348 m^2 * 40 €/m^2 = 13.920 €$.

Visto que el precio de venta de esta parcela supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto General para el ejercicio 2014 (Capítulos I a V) que suman 27.000 € (B.O.C. nº 77 de fecha 24 de Abril de 2015, aprobación definitiva Presupuesto General de 2015) por lo que la venta se deberá autorizar por la Dirección General de Administración Local conforme establece el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes.

Considerando que el expediente de enajenación de parcela sobrante debe aprobarse por la Junta Vecinal, con quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria: la Junta Vecinal en sesión celebrada, el 30 de Abril de 2015, por unanimidad de sus cuatro miembros asistentes, siendo cinco el número legal de miembros, lo cual constituye quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:



“PRIMERO.- Enajenar directamente a los colindantes, D. Venancio Cagigas García y D^a Elisa Alonsotegui Fernández, la parcela de Ref. Catastral, 6470106VP3067S000TJ, propiedad de la Junta Vecinal de Pontejos, en la porción de 348 m², una vez inscrito el pleno dominio de ésta última en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo Solares con el n^o 17.263, cuya descripción es la siguiente:

Naturaleza del inmueble: Urbana, Ref. Catastral: 6470106VP3067S000TJ

Naturaleza del bien: Bien patrimonial o de propios.

Situación: Pontejos

Superficie: 348 m².

Linderos: Norte: Regato y a su través Nukamel Ibérica S.A.; Sur: Límite de manzana; Este: Hierros de España S.A., y Oeste, Venancio Cagigas García y límite manzana.

Fijar como valoración de la misma la cantidad de 13.920 €, de los 348 m² a enajenar.

SEGUNDO.- Ratifíquese este acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria.

TERCERO.- Remítase copia diligenciada de este expediente a la Dirección General de Administración Local dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, al superar el precio de venta el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto General para el ejercicio 2014.

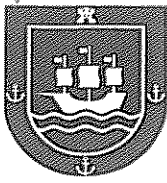
CUARTO.- Autorizada por la Dirección General de Administración Local, y notificado el acuerdo a los colindantes, formalícese escritura de compraventa a favor de D. Venancio Cagigas García y D^a Elisa Alonsotegui Fernández, siendo el impuesto que grave esta operación y los gastos de escrituración y registro de cuenta de los adquirentes.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente de la Junta Vecinal tan ampliamente como en derecho proceda, para concurrir al otorgamiento de las respectivas escrituras públicas de compraventa.”

Visto el artículo 8 letra e de la Ley 6/1994 de 19 de mayo, la Comisión de Asuntos Generales, por unanimidad de sus seis miembros asistentes, siendo seis el número legal, dictamina favorablemente la propuesta.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Pontejos, en sesión celebrada el 30 de Abril de 2015, por unanimidad de sus cuatro miembros



asistentes, siendo cinco el número legal de miembros, lo cual constituye quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria, relativo a enajenar directamente a D. Venancio Cagigas García y D^a Elisa Alonsotegui Fernández, en calidad de colindantes con la parcela urbana, Ref. Catastral 6470106VP3067S000TJ, finca registral 17.263, inscrita en el Tomo 1697, Libro 154, Folio 145, en la porción de 348 m2, arriba descrita.

SEGUNDO.- Remitir la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Pontejos y posterior ratificación acordada por el Pleno de la Corporación, con una copia compulsada de todo el expediente, a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, a los efectos prevenidos en el artículo 109.1º del R.D. 1372/1986, de 13 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Siendo las 20:23 horas, D. Severiano Ballesteros Lavín, concejal del grupo municipal regionalista, se reincorpora al Salón de Plenos.

10. RATIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE PONTEJOS EN SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2015, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DIRECTA A D. VICENTE SANTIAGO CRUZ, EN CALIDAD DE COLINDANTE CON LA PARCELA RÚSTICA, REF CATASTRAL.: 39040A01900180000RU. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2015, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la intención de esta Junta Vecinal de Pontejos de enajenar una parcela a propietario colindante, con la siguiente descripción:

“Rústica, de 344 m2, Ref. Catastral: 39040A01900180000RU, en Pontejos, previa declaración como parcela sobrante, al ser su superficie inferior a la establecida en el planeamiento sin que puedan ser objeto de un uso adecuado. El comprador sería el colindante D. Vicente Santiago Ruiz Cruz, (escrito de 20 de Enero de 2014). El dato final de superficie resulta de levantamiento topográfico realizados por D^a M^a Ángeles García González, Ingeniero Técnico en Geomática y Topografía, Colegiado n^o 5.180, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía el 2 de Marzo de 2015.”

Considerando que la superficie de la parcela es inferior a la mínima establecida en el planeamiento sin que puedan ser objeto de un uso adecuado, y vistos los artículos 8.1 c) y 30.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como 7, 8, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes en cuanto a la declaración de las misma como parcela sobrante.



Resultando que el Presidente de la Junta Vecinal de Pontejos mediante Decreto, de fecha 24 de Octubre de 2014, acuerda incoar expediente para calificarla como parcela sobrante, al ser su superficie neta inferior a 500 m2 y por tanto inedificable. Publicado anuncio en el B.O.C. nº 218, de fecha 12 de Noviembre de 2014, a efectos de su exposición pública durante el plazo de un mes a contar desde el 13 de Noviembre de 2014 hasta el 12 de Diciembre de 2014, ambos inclusive, sin que se hayan presentado alegaciones según queda acreditado en el certificado expedido por la Secretaria de la Junta Vecinal de fecha 17 de Diciembre de 2014.

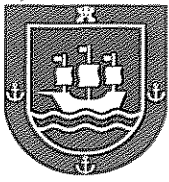
Considerando que el expediente de declaración de parcela sobrante debe aprobarse por la Junta Vecinal, con quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, ésta en sesión celebrada, el 22 de Diciembre de 2014, adopta el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

“(…) PRIMERO.- Declarar parcelas sobrantes: una RÚSTICA, en Pontejos, paraje “El Valle” con una superficie de 498 m2, Ref. Catastral 39040A019000180000RU, e inscrita en el Tomo 1706, libro 155, folio 105, finca registral 17.414, y otra URBANA, también en Pontejos, de 359 m2, Ref. Catastral 6470106VP3067S000TJ, inscrita en el Tomo 1697, Libro 154, Folio 145, finca registral 17.263, al ser ambas inferiores a la superficie mínima establecida en el planeamiento sin que puedan ser objeto de un uso adecuado.

SEGUNDO.- Una vez declaradas ambas parcelas sobrantes, procédase a la incoación de expediente correspondiente a su enajenación al propietario/s colindantes, con arreglo al justiprecio fijado en la valoración técnica realizada por el Arquitecto Municipal, y prosigase el expediente por los trámites reglamentarios...”

Visto el informe de Secretaría, de fecha 23 de Octubre de 2014, donde se señala: << (...) Declaradas ambas parcelas sobrantes, la JJ. VV. acordará su enajenación a los propietarios colindantes, arriba referidos, con arreglo al justiprecio fijado en la valoración técnica municipal. De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes: “Los acuerdos sobre disposición de bienes y operaciones de crédito deberán ser adoptados por mayoría absoluta de la Asamblea Vecinal, convocada al efecto, en primera convocatoria; y por mayoría de los asistentes en segunda... Ratificación posterior del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria.

La JJ.VV de Pontejos tiene aprobado presupuesto correspondiente al ejercicio 2014. Si de la valoración se deduce que el importe de venta excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local Menor es necesario solicitar autorización expresa de la venta a la Dirección General de Administración Local conforme establece el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes. Si no excediera de este porcentaje, sería suficiente con la dación de cuenta. Tanto en un caso como en otro es preciso remitir el expediente completo o copia debidamente autenticada en todas sus partes a la Dirección General de Administración Local para su posible control de legalidad.>>



Considerando el dictamen técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Marzo de 2015, tras el levantamiento topográfico aportado al expediente por la Junta Vecinal de Pontejos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 118 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio con el siguiente detalle:

“RÚSTICA, conocida como paraje “El Valle”, en Pontejos, con una superficie de 344 m2, Ref. Catastral 39040A019000180000RU, e inscrita en el Tomo 1706, libro 155, folio 105, finca registral 17.414. VS = Superficie (S) (VU) = 344 m2 * 6 €/m2 = 2.064 €.”*

Visto que D^a M^a Elina Bedia Bedia y hnos., presenta escrito de fecha 27 de Abril de 2015 (nº registro de entrada 1.662) donde manifiesta lo siguiente: *“(…) El colindante en el viento Norte de la misma de la parcela Ref. Catastral: 39040A019000210000RU cuyo titular es D^a M^a Elina Bedia Bedia y hnos., D.N.I.: 13687648-A, domicilio en Avda. Juan de Herrera, 52, Maoño, Cantabria, siendo conocedora de la tramitación de dicho expediente, en este escrito quiero hacer constancia de mi renuncia a poder acceder a la compra de dicha parcela.”*

Visto que el precio de venta de esta parcela no supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto General para el ejercicio 2014 (Capítulos I a V) que suman 27.000 € (B.O.C. nº 77 de fecha 24 de Abril de 2015, aprobación definitiva Presupuesto General de 2015) por lo que al no exceder de ese porcentaje, será suficiente con la dación de cuenta a la Dirección General de Administración Local sin perjuicio de remitirles el expediente completo o copia debidamente autenticada en todas sus partes para su posible control de legalidad.

Considerando que el expediente de enajenación de parcela sobrante debe aprobarse por la Junta Vecinal, con quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria: la Junta Vecinal en sesión celebrada, el 30 de Abril de 2015, por unanimidad de sus cuatro miembros asistentes, siendo cinco el número legal de miembros, lo cual constituye quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“PRIMERO.- Enajenar directamente a favor del colindante, D. Vicente Santiago Ruiz Cruz, la parcela de Ref. Catastral 39040A019000180000RU, propiedad de la Junta Vecinal de Pontejos, en la porción de 344 m2, una vez inscrito el pleno dominio de ésta última en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo Solares con el nº 17.414, cuya descripción es la siguiente:

Naturaleza del inmueble: Rústica, Ref. Catastral 39040A019000180000RU.

Naturaleza del bien: Bien patrimonial o de propios.

Situación: Paraje “El Valle”, en Pontejos

Superficie: 344 m2.



Linderos: Norte: M^a Antonia Bedia Ocejo; Sur: Vicente Santiago Ruiz Cruz; Este: M^a Antonia Bedia Ocejo y Vicente Santiago Ruiz Cruz, descuento topográfico y Vicente Santiago Ruiz Cruz, y Oeste Vicente Santiago Ruiz Cruz.

Fijar como valoración de la misma la cantidad de 2.064 €, de los 344 m2 a enajenar.

SEGUNDO.- *Ratifiquese este acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria.*

TERCERO.- *Dése cuenta a la Dirección General de Administración Local, y remitase copia diligenciada de este expediente para su control de legalidad.*

CUARTO.- *Autorizada por la Dirección General de Administración Local, y notificado el acuerdo al colindante, formalícese escritura de compraventa a favor de D. Vicente Santiago Ruiz Cruz, siendo el impuesto que grave esta operación como los gastos de escrituración y registro de cuenta del adquirente.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Presidente de la Junta Vecinal tan ampliamente como en derecho proceda, para concurrir al otorgamiento de las respectivas escrituras públicas de compraventa."*

Visto el artículo 8 letra e de la Ley 6/1994 de 19 de mayo, la Comisión de Asuntos Generales, por unanimidad de sus seis miembros asistentes, siendo seis el número legal, dictamina favorablemente la propuesta.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Pontejos, en sesión celebrada el 30 de Abril de 2015, por unanimidad de sus cuatro miembros asistentes, siendo cinco el número legal de miembros, lo cual constituye quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 letra e) de la Ley 6/1994 de 19 de Mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria, relativo a enajenar directamente a D. Vicente Santiago Ruiz Cruz, en calidad de colindante con la parcela rústica, Ref. Catastral 39040A019000180000RU, finca registral 17.414 e inscrita en el Tomo 1.706, libro 155, folio 105, propiedad de la Junta Vecinal de Pontejos, en la porción de 344 m2, arriba descrita.

SEGUNDO.- Remitir la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Pontejos y posterior ratificación acordada por el Pleno de la Corporación, con una copia compulsada de todo el expediente, a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, a los efectos prevenidos en el artículo 109.1º del R.D.

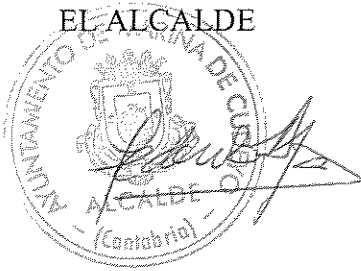


1372/1986, de 13 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Y siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 18 de Mayo de 2015

CÚMPLASE LO ACORDADO
EL ALCALDE



LA SECRETARIA

